

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚ
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA
CARRERA 10ª. No. 14-33 PISO 12º

CLASE DE PROCESO:

ESPECIAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE

JOSE IGNACIO MARTIN MELENDEZ

DEMANDADO

LUIS ALFONSO CRISPIN ORTIZ, GLORIA
AMOROCHO PRADOS

CUADERNO No.

UNO (1)

RADICADO DEL PROCESO

11C013103025201600666 00

695

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2016 00666 00.**

Atendiendo la solicitud que presentada por el apoderado judicial de la parte actora, quien se encuentra facultado para desistir, cumplidos los presupuestos procesales establecidos en el artículo 314 del Código General del Proceso, este estrado judicial aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda, decretando la terminación del proceso y ordenando el levantamiento y cancelación de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente proceso verbal, por secretaría oficiese.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: oportunamente archivar las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 6 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

PROCESO: 11001310302420160066600

JENNY MARIAN VALLEJO L <jennymarianvallejol@gmail.com>

Jue 9/03/2023 9:22 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;seccivilencuesta 96 <rodolfocharry@hotmail.com>;luismartincatoricoabogado@gmail.com <luismartincatoricoabogado@gmail.com>;director@arevaloabogados.com.co <director@arevaloabogados.com.co>;administramos juridicos sas <admonjuridicos.sas@gmail.com>;ing_josemartin@hotmail.com <ing_josemartin@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (6 MB)

RECURSO DE REPOSICION PERTENCIA .pdf; PODER Y CONTRATO PROCESO DE PERTENENCIA LUIS ALFONSO CRISPIN.pdf;

PROCESO: 11001310302420160066600

DEMANDANTE: JOSE IGNACIO MARTIN MELENDEZ

PROCESO ESPECIAL DE PERTENENCIA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA AL AUTO DE FECHA TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) NOTIFICADO POR ESTADOS EL DIA SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) PROFERIDO POR SU DESPACHO.

Buenos Días

En mi calidad de apoderado del señor JOSE ODAIR GOMEZ OLARTE, adjunto recurso y anexos.

Cordial Saludo

JENNY MARIAN VALLEJO LIZARAZO

Abogada

Cel 3002038600

Señor
JUEZ VEINTICINCO DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO: 11001310302420160066600
DEMANDANTE: JOSE IGNACIO MARTIN MELENDEZ
PROCESO ESPECIAL DE PERTENENCIA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION EN SEGUNDA INSTANCIA AL AUTO DE FECHA TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) NOTIFICADO POR ESTADOS EL DIA SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) PROFERIDO POR SU DESPACHO.

JENNY MARIAN VALLEJO LIZARAZO, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 52.718.584 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 269434 del C.S.J, de conformidad al poder conferido por el señor **JOSE ODAIR GOMEZ OLARTE** quien fue reconocido como tercer interesado con justo título, mediante auto de fecha cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020), presento recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto mediante el cual se da por terminado el proceso como consecuencia del desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandante el día dos (2) de marzo de do mi veintitrés (2023); **AUTO DE FECHA TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) NOTIFICADO POR ESTADOS EL DIA SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) PROFERIDO POR SU DESPACHO.**

De conformidad con lo anterior me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que resuelve terminar el proceso sin condena en costas, toda vez que en todas las actuaciones llevadas a cabo dentro del proceso lo único que queda evidenciado es que el demandante no le asistía ningún derecho para alegar una pertenencia del bien inmueble, toda vez que tal como quedo probado en el trascurso del proceso el demandante muy lejos de ser un poseedor era un mero tenedor quien había firmado un contrato de depósito con el secuestre por el proceso ejecutivo que se adelantaba cuya garantía real era el inmueble; proceso que se adelantó en el juzgado 10 civil del circuito de Bogotá con radicado No. 110013103031020010068301 y/o ACUMULADO 11001310303720020058000.

El demandante con pleno conocimiento de dicha situación decidió iniciar el presente proceso de pertenecía sin razón ni derecho alguno y con una evidente mala fe de adueñarse de un inmueble que bien sabia no le pertenecía, lo cual solo conllevo a un desgaste procesal de las partes involucradas y de los administradores de justicia.

Por lo tanto solcito señor juez revocar el numeral tercero del auto que resuelve "TERCERO: SIN CONDENAS EN COSTAS" y terminar el proceso condenando en costas a la parte demandante pues su desistimientos solo confirma su falta de legitimación en la causa por activa.

Lo anterior de conformidad con lo enunciado en el artículo 316 del código general del proceso, que reza lo siguiente:

"Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias

para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.

2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.

3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

Así mismo solicito al señor juez compulsar copias a la fiscalía por el presunto delito de FRAUDE PROCESAL en contra del demandante JOSE IGNACIO MARTINEZ MELENDEZ, toda vez que su actuar en el presente proceso solo deja al descubierto su mala fe y la firme intención de hacer incurrir a la administración de justicia en un error y de esta forma adueñarse de un inmueble del cual no tenía ningún derecho.

“Artículo 453. Fraude procesal: El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.”

Por ultimo solicito expedir copia de todo lo actuado dentro del presente proceso con el fin de iniciar el proceso correspondiente por los daños y perjuicios ocasionados a mi mandante es su calidad de comprador de los derechos de los titulares del bien LUIS ALFONSO CRISPIN ORTIZ Y GLORIA AMOROCHO PRADOS.

PRETENSIONES

1. Por todos los hechos anteriormente descritos solicito revocar el auto de fecha dos (2) de marzo de do mi veintitrés (2023) en su numeral “TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS” y terminar el proceso condenando en costas a la parte demandante pues su desistimiento solo confirma su falta de legitimación en la causa por activa.
2. PETICION ESPECIAL: Solicito compulsar copias a la fiscalía por el presunto delito de FRAUDE PROCESAL en contra del demandante JOSE IGNACIO MARTIN MELENDEZ
3. Solicito expedir copia de todo lo actuado dentro del presente proceso con el fin de iniciar el proceso correspondiente por los daños y perjuicios ocasionados a mi mandante es su calidad de comprador de los derechos de los titulares del bien LUIS ALFONSO CRISPIN ORTIZ Y GLORIA AMOROCHO PRADOS.

ANEXOS

Con la presente solicitud me permito aportar nuevamente el poder que me faculta para actuar y el contrato firmado por mi mandante el señor JOSE ODAIR GOMEZ OLARTE y los señores LUIS ALFONSO CRISPIN ORTIZ Y GLORIA AMOROCHO PRADOS.

Aunque estos documentos ya obran dentro del plenario, los adjunto a fin que puedan del revisados por las demás partes procesales.

Atentamente,



JENNY MARIAN VALLEJO LIZARAZO

C.C. No. 52.718.584

T.P. 269434 del C.S. de la J.

Jennymarianvallejol@gmail.com

Cel.: 3002038600

Bogotá, Agosto 20 de 2020

Señor
JUEZ VEINTICINCO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

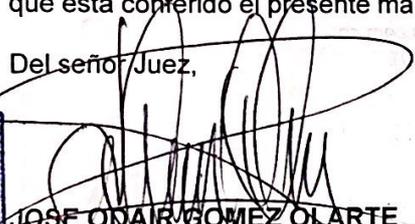
Ref: **PODER**
PROCESO ESPECIAL DE PERTENENCIA 2016-00666
DEMANDANTE: JOSE IGNACIO MARTIN MELENDEZ
DEMANDADO: GLORIA AMOROCHO PRADOS - LUIS ALFONSO CRISPIN ORTIZ

JOSE ODAIR GOMEZ OLARTE, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.905.435 actuando en nombre propio, mediante el presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a **JENNY MARIAN VALLEJO LIZARAZO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 52.718.584 y tarjeta profesional No. 269434, para que en mi nombre y representación defienda mis derechos como tercero interesado con justo título dentro del proceso **ESPECIAL DE PERTENENCIA 2016-00666**.

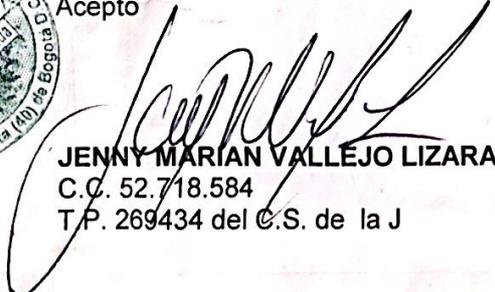
Mi apoderada queda investida de todas las facultades en especial las de conciliar, pedir, aportar pruebas, desistir, recibir, transigir, solicitar medidas cautelares, denunciar bienes, firmar documentos y las demás consagradas en el art. 77 del C.G.P. y que sean necesarias para la plena ejecución del presente mandato.

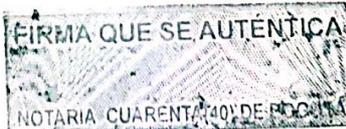
Sírvase señor Juez, conceder personería jurídica a mi mandante en la forma y término en que esta conferido el presente mandato.

Del señor Juez,


JOSE ODAIR GOMEZ OLARTE
C.C. 79.905.435

Acepto


JENNY MARIAN VALLEJO LIZARAZO
C.C. 52.718.584
T.P. 269434 del C.S. de la J





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



8590

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JOSE ODAIR GOMEZ OLARTE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079905435, presentó el documento dirigido a JUEZ VEINTICINCO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



6xdhg0q9ov01
20/08/2020 - 13:00:17:627

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CLAUDIA YANED UMAÑA GUERRERO
Notaria veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6xdhg0q9ov01



NOTARIA

40

HOJA DE CONTINUIDAD

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y AUTENTICACION DE FIRMA

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

VICTORIA C. SAAVEDRA S.

NOTARIA

Art. 68 Decreto Ley 960/70

Por falta de espacio para estampar sellos pertinentes se adiciona esta hoja, para conservar la continuidad y forma del documento:

Debe estar con sello de unión de hojas.

Certificado No. SC-4363-1
CÓDIGO: N40-PT02-04
Versión 2 - Vigencia 09/09/2013

NOTARIA 40

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaria Cuarenta certifica que este escrito dirigido a:

JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO

Fue presentado personalmente por:

VALLEJO LIZARAZO JENNY MARIAN

con. C.C. 52718584 Y.T.P. 269434

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 3/09/2020 a las 12:29:48 p.m. gr5fngnb4hrrv

[Firma manuscrita]

FIRMA

IDT

NELCY ESPERANZA LOPEZ PAEZ
NOTARIA 40 (E) BOGOTÁ D.C.



**CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE DE
VIVIENDA URBANA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.**

Entre los suscritos a saber **LUIS ALFONSO CRISPIN ORTIZ** identificado con C.C. 19408838 expedida en Bogotá, y **GLORIA AMOROCHO PRADOS** identificada con C.C. 39773223 expedida en Usaquén, personas mayores de edad, quienes entre si constituyeron sociedad conyugal vigente, vecinos de la ciudad de Bogotá, quienes en adelante se denominarán **LOS PROMITENTES VENEDORES** y por la otra, **JOSE ODAIR GÓMEZ OLARTE**, identificado con C.C. No. 79.905.435 expedida en **BOGOTÁ**, quien en adelante se denominará **EL PROMITENTE COMPRADOR** han convenido en celebrar el presente contrato de promesa de compraventa el cual se rige por las normas colombianas relativas a la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: LOS PROMITENTES VENEDORES se obligan a vender al PROMITENTE COMPRADOR y éste se obliga a comprar a aquellos el derecho de propiedad, el pleno dominio y la posesión que los primeros tienen y ejercen sobre el siguiente inmueble de su exclusiva propiedad a saber: Apartamento ubicado en la dirección **AVENIDA CARRERA 19 NUMERO 131-70 APT. 604 TORRE I TERCERA ETAPA, CONJUNTO RESIDENCIAL COUNTRY PLAZA Y GARAJES 26 Y 159 DEL CONJUNTO RESIDENCIA CONTRY PLAZA PROPIEDAD HORIZONTAL**, cuyos linderos se encuentran establecidos en las Escrituras Publicas No. 3.337 de Agosto 1 de 1990, de la Notaria 25 de Bogotá y No. 9838 de Diciembre 6 de 1985 de la notaria 9 de Bogotá, identificados con Matricula Inmobiliaria No. 50N - 20051647, 50N - 932409 Y 50N-20051617 respectivamente.

Parágrafo 1: Se aclara que el bien inmueble descrito en este contrato y prometido en venta soporta unas obligaciones dinerarias con la **CORPORACION BANCARIA DAVIVIENDA, FONDO NACIONAL DE AHORROS, INCOMEX** y **ADMINISTRACION DEL MISMO CONJUNTO RESIDENCIAL CONTRY PLAZA PROPIEDAD HORIZONTAL** quienes son actuales titulares del Derecho real de hipoteca, tal como aparece en el folio de matricula inmobiliaria numero No. 50N - 20051647, 50N - 932409 Y 50N-20051617 respectivamente.

SEGUNDA. - ADQUISICIÓN: Los inmuebles materia de este contrato de promesa de compraventa fueron adquiridos por **LOS PROMITENTES VENEDORES** por compra que se le hiciera al señor **PABLO ANGULO MUÑOZ**, identificada con C.C. 79.144.146, Mediante escritura pública No. 827 de fecha Marzo 14 del 1996, de la Notaria 25 del Circulo de Bogotá., distinguido con Folio de Matricula inmobiliaria No. 50N - 20051647, 50N - 932409 Y 50N-20051617 respectivamente.

TERCERA. - PRECIO: El precio que estipulan las partes para el pago del bien inmueble objeto del presente contrato es la cancelación del los créditos hipotecarios que pesan sobre el mismo a favor de las entidades bancarias **DAVIVIENDA, FONDO DE AHORROS, INCOMEX**, además de los intereses corrientes y moratorios, impuesto predial gravámenes



NOTARIA OCTAVIA DE BOGOTA

GUSTAVO SAMPER ROBRIGUEZ
NOTARIO 26 DE BOGOTA

fiscales de valorización y plusvalía, cobros por servicios públicos domiciliarios y cuotas de administración del Conjunto Residencial Country Plaza que se hayan causado hasta la fecha de celebración del contrato prometido, los cuales serán negociados y cancelados por el promitente comprador directamente con dichas entidades.

CUARTA. Manifiestan LOS PROMITENTES VENDEDORES, que el inmueble materia de este contrato de promesa de compraventa, es de su exclusivo dominio y lo han poseído quieta, pacífica, pública y materialmente; no lo han prometido en venta ni enajenado por acto anterior al presente contrato. Igualmente declaran que el inmueble se encuentra libre de condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento por escritura pública o por documentos privados, anticresis, censo, uso o habitación o usufructo.

QUINTA. Las partes acuerdan que la escritura que solemnice el presente contrato de promesa de compraventa se hará con poder especial que LOS PROMITENTES VENDEDORES otorgan al PROMITENTE COMPRADOR, para que venda a un tercero o a si mismo.

SEXTA. - OBLIGACIONES DE PROMITENTE VENDEDOR: a) A no incluir el bien inmueble objeto de este contrato en la demanda de divorcio. b) Otorgar al PROMITENTE COMPRADOR, poder especial para firmar la respectiva promesa y/o escritura pública de compraventa para si mismo o para terceros, aclaración, recibir el precio pactado, de tal suerte que los PROMITENTES VENDEDORES no queden sin representación alguna para legalizar el acto y demás facultades de conformidad con el Art. 77 del C.P.C. c) Otorgar poder especial para efectuar el levantamiento del patrimonio de familia limitación dominio que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria que corresponde al bien inmueble objeto del presente contrato, al abogado que el PROMITENTE COMPRADOR designe, así como efectuar los tramites y aportar los documentos necesarios para llevar a cabo el levantamiento de esta afectación. d) Otorgar poder especial al PROMITENTE COMPRADOR para negociar con el BANCO DAVIVIENDA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, INCOMEX Y ADMINISTRACION DEL MISMO CONJUNTO RESIDENCIAL CONTRY PLAZA las obligaciones hipotecarias.

SEPTIMA. - OBLIGACIONES DEL PROMITENTE COMPRADOR: a) Los gastos que se causen con ocasión de la legalización de la tradición del bien objeto de este contrato, como son los derechos notariales, boleta fiscal o impuesto del registro de anotación, retención en la fuente o impuesto de venta, derechos de inscripción en el registro inmobiliario y los de beneficencia; b) a soportar los gastos que se generen de la cancelación del gravamen hipotecario a favor del BANCO DAVIVIENDA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, INCOMEX Y ADMINISTRACION DEL MISMO CONJUNTO RESIDENCIAL CONTRY PLAZA, así como los demás gastos mencionados en la cláusula tercera de este contrato. c) Los gastos causados por costas del proceso, honorarios de abogados y auxiliares de la justicia, con ocasión del proceso que actualmente se adelanta a raíz de las obligaciones hipotecarias a favor de las entidades citadas en el parágrafo 1 de la cláusula primera del presente contrato.

NOTARIA
TANA DE BOGOTA

CLON
ODRIGUEZ
10

PROD

ARIO

26 DE P

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO 26 DE BOGOTA

OCTAVA. Solamente se entenderá prorrogado el plazo acordado para el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que bilateralmente adquieren las partes en este contrato, o modificada en una cualquiera de las estipulaciones aquí consagradas, cuando así lo acuerden ambas, en forma expresa y escrita, mediante nota firmada en este documento.

NOVENA.- El presente contrato de promesa de compraventa se tendrá como no celebrado si el promitente comprador no logra un acuerdo de pago dentro de los 60 días siguientes contados a partir del día siguiente de la firma del presente contrato y no se realice la cancelación efectiva de cada uno de los conceptos citados con anterioridad.

DÉCIMA - La firma de la escritura del presente contrato de compraventa se celebrará a los 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente de expedido por el juzgado el oficio de desembargo y debidamente registrado en la oficina de instrumentos públicos, en la notaría 25 del circuito de Bogotá a las tres de la tarde.

UNDÉCIMA.- PENAL: Las partes contractuales acuerdan que en caso de incumplimiento del presente contrato por alguna de las partes intervinientes, se fija como cláusula penal la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000). En dicho evento el presente contrato presentará merito ejecutivo.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Bogotá, a los 1 días del mes de marzo de 2008, en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido.

PROMITENTES VENDEDORES


LUIS ALFONSO CRISPIN ORTIZ
C.C. 19.408.838 de


GLORIA AMOROCHO PRADOS
C.C. 39.773.223 de

PROMITENTE COMPRADOR


JOSE ODAIR GÓMEZ
C.C. No. 79.905.435 de BOGOTÁ

FIRMA AUTENTICADA
NOTARIA SESENTA Y TRES

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO 26 DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Octavo del Círculo de Santafé de Bogotá, D.C., compareció Luis Alfonso Ortiz quién se identificó con C.C. No. 19408838 expedida en Bta

Y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella fué puesta por él.

El Notario certifica que la huella fué puesta por el compareciente.

Santafé de Bogotá, D.C.

-5 MAR 2008
FECHA



[Handwritten signature]
EL NOTARIO OCTAVO



CERTIFICACIÓN DE LA HUELLA A SOLICITUD DEL INTERESADO

BOGOTÁ D.C.

En la Notaría 26 de este Círculo se presentó 6 MAR 2008

José Amador Prados con C.C. 39 773 223

y declaró que el contenido de este documento es cierto y que las firmas y huellas que en él aparecen son suyas.

El declarante:

[Handwritten signature]



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

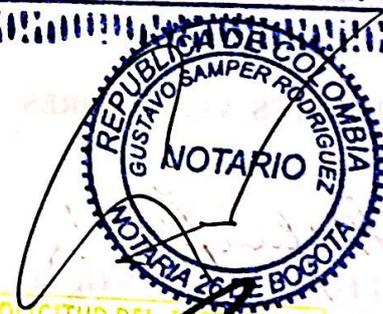
Ante la suscrita VICTORIA C. SAAVEDRA S. Notaria Sesenta y Tres del Círculo de Bogotá, COMPARECÍO:

Comer José Odair Olarte quién se identificó con C.C. Número 79 905 435 de Bta y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Fecha: 08 MAR 2008

El declarante:

[Handwritten signature]



A SOLICITUD DEL INTERESADO SE CERTIFICA LA HUELLA NOTARIO SESENTA Y TRES

[Large handwritten signature]
VICTORIA C. SAAVEDRA S. NOTARIA SESENTA Y TRES

SEÑOR:
NOTARIO DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF.: PODER PARA VENDER INMUENBLE

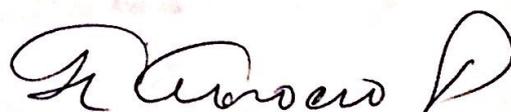
LUIS ALFONSO CRISPIN ORTIZ, persona mayor e edad e identificado con C.C. 19.408.838 expedida en Bogotá y **GLORIA AMOROCHO PRADOS**, persona mayor de edad e identificada con C.C. 39.773.223 expedida en Bogotá, manifestamos que conferimos **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **JOSE ODAIR GÓMEZ OLARTE**, identificado con C.C. No. 79.905.435 expedida en **BOGOTÁ** para que en nuestro nombre y representación, suscriba la escritura de venta o dación en pago de los inmuebles distinguidos de la siguiente manera: Apartamento ubicado en la dirección **AVENIDA CARRERA 19 NUMERO 131-70 APT. 604 TORRE I TERCERA ETAPA, CONJUNTO RESIDENCIAL COUNTRY PLAZA Y GARAJES 26 Y 159 DEL CONJUNTO RESIDENCIA CONTRY PLAZA PROPIEDAD HORIZONTAL**, de nuestra propiedad según lo establecido en la Escritura Publica No. 827 de fecha Marzo 14 del 1996, de la Notaría 25 del Circulo de Bogotá., distinguido con Folio de Matrícula inmobiliaria No. 50N – 20051647, 50N – 932409 Y 50N-20051617 respectivamente.

Mi apoderado esta autorizado para suscribir en mi nombre la escritura de compraventa o dación en pago en la notaria que estimare conveniente para si mismo o para terceros y adelantar todos los tramites para inscribir en registro de instrumentos públicos dicha escritura a favor de si mismo, terceros y los compradores o comprador.

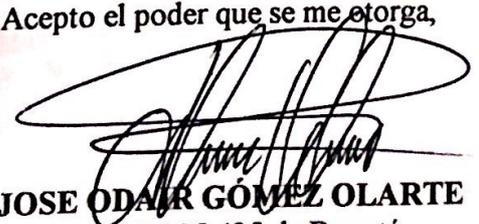
Por lo anterior solicitamos se sirva tener a JOSE ODAIR GÓMEZ OLARTE como mi apoderado para los efectos descritos en este memorial y en general realizar todas las gestiones inherentes al mandato conferido.

Atentamente,


LUIS ALFONSO CRISPIN ORTIZ
C.C. No. 19408838 de Bogotá


GLORIA AMOROCHO PRADOS
C.C. 39773223 de Bogotá

Acepto el poder que se me otorga,


JOSE ODAIR GÓMEZ OLARTE
C.C. No. 79.905.435 de Bogotá



JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023

TRASLADO No. 002/T-002

PROCESO No. 11001310302520160066600

Artículo: 319

Código: Código General del Proceso

Inicia: 10 de abril de 2023

Vence: 12 de abril de 2023

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretaria